



SEMARNAT



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Nombre y firma de la persona que acusó de recibido el documento. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0593/2019

Ciudad de México, a 23 de abril de 2019

C. Juan Antonio Villar Peguero
Administrador Único de la Empresa
Servicios Industriales Fénix, S.A. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal. Datos protegidos conforme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP.



PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente.

Expediente: 30VE2018X0074.

Bitácora: 09/MPA0275/06/18.

Folios: 07036/06/18; 012613/10/18; 013720/11/18.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado "TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS, PROVENIENTES DE ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS", en lo sucesivo el PROYECTO, presentado por la empresa denominada SERVICIOS INDUSTRIALES FENIX, S.A. DE C.V., en adelante el PROMOVENTE, con pretendida ubicación en el municipio de Moloacán, en el estado de Veracruz; y

RESULTANDO:

- I. Que el 21 de junio del 2018, se ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC), el escrito número FENIX-ASEA004-06/2018 de fecha 20 del mismo mes y año, mediante el cual se presentó la MIA-P del PROYECTO, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 30VE2018X0074.
- II. Que mediante el escrito señalado en el numeral-inmediato anterior, el C. Juan Antonio Villar Peguero, Administrador Único de la empresa SERVICIOS INDUSTRIALES FENIX, S.A. DE C.V., acreditó su personalidad jurídica en términos de la escritura pública Núm.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DCGEERC/0593/2019

12,277 de fecha 27 de junio de 2013, otorgada ante la fe del **Lic. Félix Jorge David González** titular de la Notaría Pública Núm. 34 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

- III. Que el 28 de junio del 2018, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/23/2018** de la Gaceta Ecológica ASEA, el listado del ingreso de proyectos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental correspondiente al periodo del 21 al 27 de junio de 2018, entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.
- IV. Que el 28 de junio de 2018, mediante el escrito número FENIX-ASEA006-06/2018 de fecha 27 del mismo mes y año, el **PROMOVENTE** presentó ante esta **DGGEERC**, el original de la **página 10** del periódico "*Diario del Istmo*", en el que llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO** con fecha del 27 de junio de 2018; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 34 párrafo tercero, fracción I de la **LGEEPA**.
- V. Que el 05 de julio de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGEERC** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
- VI. Que el 30 de agosto de 2018, mediante oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1008/2018** se solicitó al **PROMOVENTE** la presentación de **Información Adicional**. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 del **REIA**. Cabe señalar que el citado oficio fue notificado con fecha del 13 de septiembre de 2018.
- VII. Que el día 23 de octubre de 2018, mediante el escrito número FENIX-ASEA007-10/2018 de fecha 22 del mismo mes y año, el **PROMOVENTE** presentó ante esta **AGENCIA** la **Información Adicional** del **PROYECTO**, solicitada mediante oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1008/2018** de fecha 30 de agosto de 2018.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0593/2019

- VIII.** Que el 16 de noviembre de 2018, a través del escrito número FENIX-ASEA008-11/2018 de fecha 15 del mismo mes y año, el **PROMOVENTE** presentó ante esta **AGENCIA** información en alcance al escrito señalado en el numeral inmediato anterior.
- IX.** Que esta **DGGEERC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEIPA** y su **REIA**.

CONSIDERANDO:

- I.** Que esta **DGGEERC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracciones II y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II.** Que el **PROMOVENTE** pretende desarrollar actividades de **tratamiento de Residuos Peligrosos** procedentes de actividades del Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III.** Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra vinculada con la industria del petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEIPA**; 5, incisos-D) y M) fracción II del **REIA**; 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV.** Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEIPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. En este sentido, el **PROMOVENTE** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0593/2019

autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el artículo 10 fracción II del **REIA**.

- V. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **PROYECTO**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO V** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme lo establecido en los artículos 15 fracción XIII, 34 de la **LGEIPA** y 40 de su **REIA**.
- VI. Que de conformidad con lo dispuesto por el primer y segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/23/2018** de la Gaceta Ecológica ASEA el 28 de junio del 2018. Por lo que, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 12 de julio de 2018, y durante el periodo del 28 de junio al 12 de julio de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- VII. Que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEIPA**, una vez presentada la **MIA-P** del **PROYECTO**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta **LGEIPA**, su **REIA** y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGEERC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, se evaluarán los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGEERC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0593/2019

Datos generales del Proyecto

VIII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del **REIA**, en donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **PROMOVENTE** y del responsable del estudio de impacto ambiental, y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P**, se indicó que el **PROYECTO** comprende la instalación, operación, mantenimiento y abandono de equipo de incineración, así como de una Planta Tratadora de Aguas Residuales (**PTAR**), para llevar a cabo el **tratamiento de Residuos Peligrosos (RP) procedentes del Sector Hidrocarburos**. Lo anterior, con pretendida ubicación en el predio Rustico 101 ubicado en el fraccionamiento Gavilán Sur o Rabasa, en el municipio de Moloacán, estado de Veracruz.

Descripción de las obras o actividades

IX. Que el artículo 12 fracción II del **REIA**, impone la obligación al **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, la descripción del **PROYECTO**. Por lo que una vez analizado el contenido de dicho estudio y por cuanto hace a la descripción de las obras, actividades, ubicación geográfica, etapas, duración y particularidades de ejecución de este, se tiene lo siguiente:

- 1.** El **PROMOVENTE** manifestó en la **página 8** de la **MIA-P**, que el **PROYECTO** tiene por objeto el **tratamiento de Residuos Peligrosos (RP)** generados en el Sector Hidrocarburos; por lo que se pretende la instalación, operación, mantenimiento y abandono de equipo de incineración, así como de una **PTAR**. Para el caso de los Residuos Peligrosos en estado físico sólido o semisólido (**RP sólidos**), se pretende otorgar tratamiento térmico mediante su incineración en horno ecológico con capacidad para 0.5 ton; en tanto que, para los Residuos Peligrosos en estado físico líquido (**RP líquidos**), se realizará tratamiento fisicoquímico en la **PTAR** con capacidad de tratamiento de 120 m³/día. Lo anterior, con pretendida ubicación en el predio Rustico 101 ubicado en el fraccionamiento Gavilán Sur o Rabasa, en el municipio de Moloacán, estado de Veracruz.
- 2.** El **PROMOVENTE** indicó que el **PROYECTO** tendrá lugar al interior de un predio en donde actualmente se encuentra infraestructura en operación y en la cual, se otorga tratamiento y acondicionamiento a residuos peligrosos distintos a los que comprenden los alcances del **PROYECTO**; así como actividades de



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DCGEERC/0593/2019

acondicionamiento y disposición de Residuos de Manejo Especial. Al respecto, el **PROMOVENTE** presentó copia de la autorización federal en materia de impacto ambiental **S.G.P.A./DGIRA.DG.4724.10** de fecha 21 de julio de 2010, así como de la autorización estatal número **IA-1135/2010** de fecha 09 de noviembre de 2010; las cuales, en materia ambiental ampararon en su momento la construcción y consecuente operación de la infraestructura presente en el predio previsto para la ocupación del **PROYECTO**.

- Con respecto a la superficie de ocupación, el **PROMOVENTE** señaló que el **PROYECTO** tendrá un **área de afectación total de 3,278.94 m²**; de los cuales, 1,600.00 m² serán destinados para la instalación y operación de los equipos de incineración y los 1,678.94 m² restantes corresponderán al área destinada para la instalación y operación de la **PTAR**.
- El **PROMOVENTE** presentó dentro de la **Información Adicional**, la delimitación geográfica de los polígonos de instalación de las obras y actividades del **PROYECTO**. Lo anterior, mediante las siguientes coordenadas UTM:

Vértices	Coordenadas UTM WGS84 ZN 15	
	X	Y
1	360,597.19	2,000,204.28
2	360,676.14	2,000,265.65
3	360,666.32	2,000,278.28
4	360,587.37	2,000,216.91
Superficie: 1,600 m²		

Vértices	Coordenadas UTM WGS84 ZN 15	
	X	Y
1	360,729.16	2,000,200.88
2	360,749.86	2,000,217.16
3	360,709.96	2,000,268.47
4	360,690.30	2,000,251.96
Superficie: 1,678.94 m²		

- Con respecto al equipo e infraestructura a instalar el **PROMOVENTE** manifestó lo siguiente:

Dentro el área para la instalación y operación de tratamiento térmico de **RP sólidos** se colocará el siguiente equipo y/o infraestructura:

- Horno incinerador rotatorio (capacidad 0.5 ton).
- Un tanque cilíndrico de 5,000 L de capacidad que abastecerá de gas LP al incinerador.
- Una cisterna como lavador de gases.
- Almacén temporal de cenizas.
- Almacén temporal de residuos peligrosos.
- Área de maniobras.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0593/2019

Dentro del área para la instalación y operación de la **PTAR** para el tratamiento de los **RP líquidos** se colocará el siguiente equipo y/o infraestructura:

PTAR conformada por:

- Un tanque de coagulación-floculación.
- Tanque clarificador.
- Bomba de lodos para extracción de los lodos resultantes.
- Tanque de sedimentación.
- Filtros.

Aunado a lo anterior, el **PROMOVENTE** manifestó que para la **PTAR** se cuenta con:

- Una celda de almacenamiento temporal de aguas tratadas (efluente).
- Celda de recepción de los lodos resultantes del tratamiento de aguas.
- Presa metálica para almacenamiento de aguas residuales.
- Área de maniobras.

6. Con respecto a los **RP** procedentes del Sector Hidrocarburos a recibir en el **PROYECTO**, el **PROMOVENTE** manifestó en las **páginas 27 y 28** de la **MIA-P** el listado total de los **RP sólidos**; en tanto que para los **RP líquidos**, el listado fue presentado en la **Información Adicional**. En este sentido y para pronta referencia se indican los listados anteriores:

RP líquidos		
Núm.	Residuo	Procedencia manifestada por el PROMOVENTE
1	Aguas residuales industriales	Aguas residuales industriales que se generan durante las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.
2	Aguas con hidrocarburos o aguas oleosas	

Cabe precisar que, en la información presentada en la **MIA-P** se manifestó la inclusión de *Aguas congénitas* al catálogo de residuos del **PROYECTO**; no obstante, dicho **RP líquido**, fue textualmente omitido del citado catálogo por parte del **PROMOVENTE**, dentro de la **Información Adicional** presentada por él mismo.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0593/2019

RP sólidos		
Núm.	Residuo	Procedencia manifestada por el PROMOVENTE
1	Estopas	De la limpieza de herramientas y equipos durante la extracción de hidrocarburos
2	Trapo industrial	De la limpieza de las manos o herramientas durante la extracción de hidrocarburos
3	Ropa de trabajo	Overoles de los trabajadores manchados o impregnados por hidrocarburos durante la extracción de hidrocarburos
4	Guantes	Guantes manchados con hidrocarburos usados por los trabajadores durante la exploración y extracción de hidrocarburos
5	Cordones oleofílicos	Para absorber los hidrocarburos líquidos o lixiviados que se presenten durante la extracción de hidrocarburos y por fuga o derrame de hidrocarburos
6	Equipo de seguridad (Taívet, mascarillas, entre otros)	Los equipos de seguridad manchados o impregnados durante la exploración y extracción de hidrocarburos
7	Recipientes y/o contenedores	Envases que se impregnan de hidrocarburos durante los trabajos de extracción o recolección de hidrocarburos
8	Grumos de chapopote	Son residuos de hidrocarburos que se forman durante la extracción del petróleo
9	Madera impregnada	Tarimas, pollines y otros que se utilizan en los trabajos de extracción de hidrocarburos, así como madera impregnada por fuga o derrame del mismo
10	Geomembranas	Las Geomembranas que son utilizadas para colocarlas alrededor de los pozos de extracción para evitar la contaminación del suelo, así como Geomembranas impregnadas de hidrocarburos utilizadas en las celdas almacenamiento temporal de residuos
11	Arena de sand blast contaminada	Arena impregnada o contaminada que se utilizó en el sanblasteo de equipos
12	Residuos sólidos impregnados con hidrocarburos	Todos los materiales usados durante las actividades de extracción de los hidrocarburos
13	Trapos impregnados con aceite, solventes.	Trapos utilizados e impregnados con hidrocarburos durante las actividades exploración y extracción de hidrocarburos
14	Sólidos impregnados con pintura	Recipientes con restos de pintura o que se utilizaron para pintar equipos durante los trabajos de extracción





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0593/2019

RP sólidos		
Núm.	Residuo	Procedencia manifestada por el PROMOVENTE
15	Carbón activado impregnado con hidrocarburo	Es el que se usa para absorber químicos
16	Residuos sólidos impregnados con aceites usados	Residuos sólidos impregnados con aceites usados durante la exploración y extracción de los hidrocarburos
17	Resina impregnada con hidrocarburo	Resinas que se contaminan durante la extracción de hidrocarburo
18	Equipo de protección personal	Equipo de protección que se contaminó con hidrocarburos durante los trabajos de extracción de estos
19	Filtros de procesos	De la separación de sólidos en suspensión en un líquido durante la refinación del petróleo
20	Fibra de vidrio contaminada con grasas y aceites	Se emplea como aislante térmico en el proceso de refinación del petróleo
21	Fibras minerales contaminadas con grasas y aceites	Se emplean como aislantes térmicos y acústicos en el proceso de refinación del petróleo
22	Resina aniónica¹	Resinas aniónicas de base fuerte: Intercambian iones negativos (aniones). Es la destinada a aplicaciones de suavizado de agua, como segunda columna de deionización en los desmineralizadores o para lechos mixtos. Elimina los aniones del agua y necesitan una gran cantidad de regenerante, normalmente sosa (hidróxido sódico - NaOH).
<p>¹ Con respecto a la actividad de procedencia manifestada por el PROMOVENTE para el residuo denominado: Resina aniónica, esta DGGEERC observa que, con base en el desglose de actividades que comprenden al Sector Hidrocarburos (véase art. 3, fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos) los residuos generados en actividades de suavizado, deionización o desmineralizadores de agua, <u>no vinculados directamente a actividad alguna del Sector Hidrocarburos que lo(s) genere</u>, su regulación no se encuentra comprendida dentro de las competencias de esta AGENCIA, de conformidad con las atribuciones expuestas en el Considerando II del presente oficio.</p>		

Aunado a lo anterior, el **PROMOVENTE** manifestó en la **página 19** de la **MIA-P** que, **NO** se recibirán **RP** cuya caracterización los tipifique como:

- Explosivos.
- Biológico infecciosos.
- Radiactivos.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0593/2019

7. El **PROMOVENTE** manifestó que para las etapas de preparación del sitio y construcción se tienen previstas las siguientes actividades:

- Movimientos de materiales de revestimiento para la conformación del terraplén, así como para el acondicionamiento.
- Compactación.
- Nivelación del sitio.

En tanto que para la etapa de operación, manifestó que se prevén las siguientes actividades:

- Recepción e inspección. Al respecto el **PROMOVENTE** señaló que serán criterios de rechazo los siguientes: discrepancias con el manifiesto o con el perfil de residuos, saturación del almacén, contenedores en mal estado, falta de documentación, incumplimiento con la normatividad de la SEMARNAT, SCT, por parte del generador y el contratista.
- Almacenamiento temporal.
- Tratamiento térmico de **RP sólidos** en horno. Los residuos peligrosos serán ingresados al horno incinerador en lotes de 500 kg por hora, en forma automática. Las características de diseño de dicho equipo fueron presentadas en la **página 21** de la **MIA-P**.
- Tratamiento físicoquímico de **RP líquidos** en **PTAR**. El proceso de tratamiento y su descripción fue descrito en la **página 25** de la **MIA-P**.

8. Por lo que respecta a los residuos generados durante el tratamiento térmico, el **PROMOVENTE** señaló que para el caso de las cenizas, el incinerador cuenta con una tolva en forma cónica la cual permite y facilita la descarga de estas. Por lo que, se prevé la descarga y disposición de cenizas sobre un área protegida con concreto refractario y que a medida que vaya disminuyendo la temperatura de estas, se recogerán con cargador frontal de una retroexcavadora, para posteriormente ser colocadas en una celda debidamente cubierta con geomembrana. Una vez realizado lo anterior, se colocarán en tambores de polietileno y/o metálicos de 200 litros de capacidad y se almacenarán temporalmente.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0593/2019

9. Por lo que respecta a los residuos generados durante el tratamiento fisicoquímico en la **PTAR**, el **PROMOVENTE** indicó que los lodos sedimentados en el proceso de clarificación serán enviados a la celda de recepción de **RP**, instalada en la Planta de Tratamiento de residuos peligrosos de la empresa y que este lodo inorgánico será tratado por métodos químicos. En tanto que el agua tratada, será almacenada en tanques para su posterior uso en el riego de pasto, jardines, como amortiguamiento de polvos, y/o podrá ser utilizada como agua para contraincendios o agua para proceso; en las propias instalaciones de la planta. Asimismo, el **PROMOVENTE** precisó que el agua tratada cumplirá con los límites máximos permisibles de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana **NOM- 001-SEMARNAT-1996**.
10. Con respecto a la duración del **PROYECTO** y con base en el **Programa General de Trabajo** presentado en la **página 17** de la **MIA-P**, se identificó que para las etapas de preparación del sitio y construcción el **PROMOVENTE** estimó el periodo de **01 año** para su ejecución, en tanto que para la etapa de operación y mantenimiento manifestó el periodo de **19 años** y finalmente para la etapa de abandono estimó un periodo de **02 años**.

El desarrollo y descripción de las actividades que conforman cada una de las etapas del **PROYECTO**, fueron expresadas con mayor detalle en el **Capítulo II** de la **MIA-P** presentada por el **PROMOVENTE**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

- X. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en el artículo 12 fracción III del **REIA**, el cual indica la obligación del **PROMOVENTE** para incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este sentido, y considerando que el **PROYECTO** tendrá lugar en el municipio de Moloacán, en el estado de Veracruz; se identificó que, con base en lo manifestado por el **PROMOVENTE**, el sitio del **PROYECTO** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0593/2019

INGISO	Programas
A	Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT).
B	Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMMyMC).
C	Ordenamiento Ecológico Regional que regula y reglamenta el desarrollo de la región denominada Cuenca Baja del Río Coatzacoalcos (OERCBRC).

Visto lo anterior, el análisis de los Programas es el siguiente:

A. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)

En el caso particular del **POEGT**, se tiene que el mismo promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores con la Administración Pública Federal, que permita generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional.

En este sentido, respecto al área de ubicación del **PROYECTO** se tiene lo siguiente:

Aplicabilidad del POEGT con respecto al PROYECTO						
UAB	Nombre de la UAB	Rectores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Política ambiental	Nivel de Atención	Estrategias
134	Llanuras Costera Veracruzana Sur	Agricultura Desarrollo social Ganadería	Industria PEMEX	Preservación de Flora y Fauna	Muy Alta	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 16, 17, 18, 19, 20, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44.

Por lo que, el **PROMOVENTE** presentó la vinculación de las obras y actividades del **PROYECTO** con respecto a las **Estrategias aplicables** a este, como parte de la **Información Adicional** presentada; la cual se indica a continuación para pronta referencia:



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0593/2019

POEGT	
Estrategias	Vinculación propuesta por el PROMOVENTE
1, 2, 3	<p>Quedará estrictamente prohibido la caza de animales en peligro de extinción, amenaza y sujeta a protección especial, que pudieran ser encontrado durante las etapas del PROYECTO.</p> <p>Las especies arbustivas y herbáceas que se encuentren y que pudieran estar en peligro de extinción, amenaza y sujeta a protección especial, serán rescatadas en la medida de lo posible a otro sitio dentro del predio.</p> <p>Se colocarán letreros alusivos de protección de flora y fauna en las áreas aledañas al PROYECTO.</p>
12, 13	Quedará prohibido el uso de plaguicidas para la remoción de maleza (especies herbáceas).
15, 15BIS, 16, 17, 18, 19, 20	Con la intención de reducir el gasto de consumo de combustibles fósiles (Diesel), en la planta se tienen instaladas paneles solares para el alumbrado, por la noche.

Al respecto, esta **DGGEERC** observa que, en tanto el **PROMOVENTE** vigile el cumplimiento, adecuada instrumentación y seguimiento de cada una de las propuestas manifestadas en su propuesta de vinculación con lo establecido en las **Estrategias** indicadas en el **POEGT**; ninguna de estas denota restricción para la ejecución y desarrollo del **PROYECTO** en el municipio de Moloacán, en el estado de Veracruz.

B. Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMyc)

El **POEMyRGMyc**, es un instrumento de política ambiental que permite regular e inducir los usos del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos, el cual considera dos regiones: una costero-terrestre y una región marina que comprende el Mar Patrimonial Mexicano del Golfo de México y Mar Caribe.

En este sentido se identificó que, para la zona en donde se encuentra inserto el **PROYECTO**, le es aplicable la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) número **58**.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0593/2019

Al respecto, de las Acciones y Criterios Específicos (**AyCE**) establecidos en el **POEMyRGMyc**, se identificó que la **UGA 58** contempla 68 **AyCE**. No obstante, derivado de la naturaleza del **PROYECTO**, el **PROMOVENTE** realizó la selección de aquellos que tienen aplicabilidad con el **PROYECTO**, en función de las obras y actividades que este comprende y pretende desarrollar.

Por lo que en este orden de ideas y a través de la **Información Adicional** presentada, el **PROMOVENTE** indicó la vinculación del **PROYECTO** con los siguientes **AyCE**:

Clave	Criterio	Vinculación manifestada por el PROMOVENTE
A-018	Promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección considerando en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059 SEMARNAT-2010).	<p>Quedará estrictamente prohibida la caza de animales en peligro de extinción, amenaza y sujeta a protección especial, que pudieran ser encontrado durante las etapas del PROYECTO.</p> <p>Las especies arbustivas y herbáceas que se encuentren y que pudieran estar en peligro de extinción, amenaza y sujeta a protección especial, serán rescatadas en la medida de lo posible a otro sitio dentro del predio.</p> <p>Se colocarán letreros alusivos de protección de flora y fauna</p>
A-021	Fortalecer los mecanismos de control de emisiones y descargas para mejorar la calidad del aire, agua y suelos, particularmente en las zonas industriales y urbanas.	Se establecerá un programa de mantenimiento preventivo en los equipos de control de emisiones, así como para los equipos de tratamiento de las aguas residuales, con la finalidad de mantenerlos en las condiciones adecuadas para su operación y permitir el cumplimiento normativo.
A-023	Fomentar la aplicación de medidas preventivas y correctivas de contaminación del suelo con base a riesgo ambiental, así como la aplicación de acciones inmediatas o de emergencia y tecnologías para la remediación in situ, en términos de la legislación aplicable.	En el desarrollo e implementación del PROYECTO en todas las etapas se consideran medidas preventivas y correctivas para proteger el suelo. Asimismo, el PROMOVENTE precisó que cuenta con la experiencia para aplicar acciones inmediatas para atender una contingencia como puede ser: derrames y remediaciones suelos in situ, considerando la legislación aplicable y vigente.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0593/2019

Clave	Criterio	Vinculación manifestada por el PROMOVENTE
A-024	Fomentar el uso de tecnologías para reducir la emisión de gases de efecto invernadero y partículas al aire por parte de la industria y los automotores cuando ello sea técnicamente viable.	El horno incinerador de residuos peligrosos a instalar contará con la tecnología necesaria para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y otras partículas. Se solicitará a la empresa arrendadora de maquinaria y/o propias de la empresa, un programa de mantenimiento de sus unidades.
A-025	Promover la participación de las industrias en acciones tendientes a una gestión adecuada de residuos peligrosos, con el objeto de prevenir la contaminación de suelos y fomentar su preservación.	Se contará con un Plan de manejo para los residuos peligrosos almacenados y tratados en las instalaciones de la empresa.
A-026	Promover e impulsar el uso de tecnologías "Limpias" y "Ambientalmente amigables" en las industrias registradas en el ASO y su área de influencia. Fomentar que las industrias que se establezcan cuenten con las tecnologías de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.	El PROMOVENTE manifestó que dentro de sus metas se encuentra estar a la vanguardia del uso de las tecnologías limpias y ambientalmente amigables; y que en las actividades de incineración de residuos peligrosos del sector hidrocarburos y de tratamiento de aguas residuales provenientes del sector hidrocarburos, mediante un sistema fisicoquímico; para ambos casos se utilizarán tecnologías limpias que permitan la reducción de contaminantes al ambiente.
A-037	Promover la generación energética por medio de energía solar.	El PROMOVENTE manifestó que se tienen instalados paneles solares que proveen energía eléctrica a las lámparas durante la noche.
A-051	Promover la construcción de caminos rurales, de terracería o revestidos entre las localidades estratégicas para mejorar la comunicación.	Se indicó que el camino de terracería que comunica a las instalaciones, esta siempre en continuo mantenimiento, con la finalidad de mantener la vía de acceso en buenas condiciones para tener un libre tránsito de las unidades motrices y vehículos particulares.
A-062	Fortalecer y consolidar las capacidades organizativas y de infraestructura para el manejo adecuado y disposición final de residuos peligrosos y de manejo especial. Asegurar el Manejo Integral de los Residuos Peligrosos.	Se construirá un almacén para los residuos peligrosos de acuerdo a las especificaciones establecidas en la normatividad vigente. Se contará un Plan de manejo para los residuos peligrosos almacenados y tratados en las instalaciones de la empresa.

Al respecto, de las Acciones y Criterios Generales (**AyCG**) establecidos en el **POEMyRGMyc**, se identificó el **PROMOVENTE** presentó la siguiente vinculación:





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DCGEERC/0593/2019

Clave	Criterio	Vinculación manifestada por el PROMOVENTE
G001	Promover el uso de tecnologías y prácticas de manejo para el uso eficiente del agua en coordinación con la CONAGUA y demás autoridades competentes.	Se usarán Tecnologías compatibles con el ambiente (Sistema de lavado y filtrado de gases). El agua que se utilizará en el lavado de los gases será enviada a un sistema de tratamiento de aguas para su respectivo tratamiento y posterior reutilización en el proceso.
G002	Promover el establecimiento del pago por servicios ambientales hídricos en coordinación con la CONAGUA y las demás autoridades competentes.	El agua tratada se almacenará en una celda para su posterior disposición final y/o será ofrecida para su utilización en el curado del concreto y riego de Jardines.
G006	Reducir la emisión de gases de efecto invernadero.	Se solicitará a la empresa arrendadora de maquinaria y/o propias de la empresa, un programa de mantenimiento de sus unidades.
G009	Planificar las acciones de construcción de infraestructura, en particular la de comunicaciones terrestres para evitar la fragmentación del hábitat.	La planta tiene un margen de seguridad de 10 m aproximadamente alrededor del área ocupada. Este espacio permite el paso de los animales hacia otros predios aledaños.
G028	Promover el uso de energías renovables.	Con la intención de reducir el gasto de combustibles fósiles, en la planta se tienen instalados paneles solares para el alumbrado.
G051	Realizar campañas de concientización sobre el manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.	Los residuos sólidos urbanos generados en las instalaciones de Servicios Industriales Fénix como son el PET, papel y cartón serán enviados a reciclaje y los residuos inorgánicos sin capacidad de valorización serán dispuestos al transporte de limpia pública del Ayuntamiento del municipio de Moloacán, Ver.
G053	Instrumentar programas y mecanismos de reutilización de las aguas residuales tratadas.	Las aguas tratadas serán ofrecidas a empresas de la construcción para su reutilización en el curado del concreto y/o al Ayuntamiento de Moloacán, Veracruz, para su reutilización en el riego áreas verdes y contra incendios.
G058	La gestión de residuos peligrosos deberá realizarse conforme a lo establecido por la legislación vigente y los lineamientos de la CICOPAFEST que resulten aplicables.	En el PROYECTO implementará todas las medidas de acuerdo a lo establecido en las leyes, reglamentos y normativas vigentes.

Por lo anteriormente expuesto y derivado del análisis de lo establecido en las **AyCE** e **AyCG** considerados en la **UGA 58** y señaladas en el **POEMyRGMMyMC**; se tiene que, en tanto el **PROMOVENTE** vigile la completa y correcta implementación de cada una de las medidas y propuestas señaladas en la vinculación presentada, así como los Planes y Programas manifestados, ningún **AyCE** o **AyCG** denota restricción para la instalación y desarrollo del **PROYECTO** en el polígono que lo conforma, con ubicación en el municipio de Moloacán, en el estado de Veracruz.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0593/2019

**C. Ordenamiento Ecológico Regional que regula y reglamenta el desarrollo de la
región denominada Cuenca Baja del Río Coatzacoalcos (OERCBCRC)**

El **OERCBCRC**, es un instrumento de política ambiental cuyo objetivo es inducir y regular el uso del suelo y las actividades productivas en un marco de promoción del desarrollo regional sustentable, con el fin de lograr la protección del ambiente y la conservación y aprovechamiento sustentable de sus recursos naturales, a partir de las necesidades de funcionamiento vital de la cuenca, las potencialidades de aprovechamiento de sus recursos naturales y de sus tendencias de deterioro.

En este sentido y de acuerdo con lo manifestado por el **PROMOVENTE**, el área del **PROYECTO** se encuentra ubicada dentro de la Unidad de Gestión Ambiental 13 (**UGA 13**), cuyas características son las siguientes:

OERCBCRC - UGA 13						
UGA	POLÍTICA	USO PREDOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS CONDICIONADOS	USOS INCOMPATIBLES	CRITERIOS
13	Restauración	Flora y fauna	Turismo	Agricultura Pecuario Forestal Pesca Acuacultura Infraestructura Equipamiento	Industrial Urbano	<p>Tu: 1, 2, 4, 5, 7. Mi: 3, 4, 5. Ah: 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 34, 36, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46. C: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17. Eq: 1, 2, 3, 4, 7, 10, 11, 12. If: 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16. In: 1, 11, 15, 18, 19. Ff: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29. Mae: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42. Ag: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38. P: 1, 2, 3, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22. F: 6, 9, 10, 14, 15. Pe: 1, 2, 5, 6, 7, 10. Ac: 3, 4, 5.</p>

[Handwritten mark]



[Handwritten signature]



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DCGEERC/0593/2019

Al respecto de la política y los usos incompatibles y condicionados que establece la **UGA 13**, el **PROMOVENTE** señaló que el **PROYECTO** no se encuentra listado dentro de los usos incompatibles establecidos, toda vez que el **PROYECTO** tiene pretendida localización dentro de un área impactada en sus condiciones ambientales naturales, en donde actualmente se realizan actividades de manejo de **RP** y **RME**. Asimismo, el **PROMOVENTE** señaló que al encontrarse sus obras y actividades catalogadas dentro de los uso de suelo condicionados, atenderá las acciones establecidas en los siguientes Criterios Ecológicos (**CE**):

CE aplicables al PROYECTO establecidos en la UGA 13			
Tema	CE	Descripción del CE	Vinculación del PROMOVENTE
Disposición de desechos	C6	No se permite la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa, zona federal marítimo ríos, lagunas, zonas inundables y áreas marinas.	Quedará estrictamente prohibido colocar material proveniente de las excavaciones sobre la vegetación existente en el predio. Se asignará un espacio para colocar material de las excavaciones.
	C7	Los productos primarios de las construcciones (envases, empaques, cemento, cal, pintura, aceites, aguas industriales, desechos tóxicos, fertilizantes, insecticidas, aguas de lavado, bloques, losetas, ventanería, etc.) deberán disponerse en confinamientos autorizados.	Los Residuos de Manejo Especial, como son los residuos de construcción generados durante las etapas de construcción, operación, mantenimiento y abandono del sitio, serán manejados de acuerdo con el Plan de manejo establecido por la empresa servicio industriales fénix.
Protección	C12	No se permitirá la construcción de edificaciones en las áreas bajas inundables, pantanos y zona de manglares.	La construcción de las instalaciones de la empresa se localiza en una zona alta con respecto al arroyo Teapa. La ganancia de elevación desde el arroyo Teapa hasta las colindancias de las instalaciones es de 11.29 m.
Contaminación al agua y suelo	In11	Las actividades industriales y agropecuarias deberán prevenir y reducir la generación de residuos sólidos e incorporar técnicos para su reúso y reciclaje, así como regular su manejo y disposición final eficiente.	Se cuenta con un Plan de manejo para los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, dentro del cual induce al Reúso y reciclaje de los residuos con alto potencial de valorización.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0593/2019

CE aplicables al PROYECTO establecidos en la UGA 13			
Tema	CE	Descripción del CE	Vinculación del PROMOVENTE
Diques de contención	In15	Toda infraestructura donde exista riesgo de derrames deberá contar con diques de contención acordes al tipo y volumen de almacenamiento y conducción de acuerdo con la NOM-083-SEMARNAT-2003	Se construirán diques en el interior del Almacén Temporal de Residuos Peligrosos. El área donde se instalará la planta de tratamiento de aguas residuales será revestida con material impermeable (película de polietileno de alta densidad), con bordes, que permitirá retener cualquier derrame dentro de dichas instalaciones.
Desechos	In18	Se prohíbe el depósito de desechos sólidos y las descargas de drenaje sanitario y/o industrial sin tratamiento a humedales, ríos o al mar.	El agua tratada se almacenará en una celda para su posterior disposición final y/o será ofrecida para su utilización en el curado del concreto y riego de jardines. La disposición final de las aguas tratadas se hará en apego a la normatividad vigente.
Carreteras y caminos	If8	Deberá evitarse el uso de plaguicidas no específicos. (herbicidas, insecticidas y rodenticidas) para evitar la contaminación del suelo y mando freático, destrucción de animales benéficos y alteración de cadenas alimenticias. Su uso para deshierbar la orilla de las carreteras estará prohibido.	Quedará estrictamente prohibido el uso de herbicidas, insecticidas y rodenticidas sobre la maleza en las superficies donde se desarrollará el PROYECTO .
Conservación	Mae7	Deberán conservarse todos los acahuales y fomentar su regeneración natural.	Para el acahual existente al oeste del predio del PROYECTO , se implementará un Programa para fomentar su conservación y su regeneración natural. La superficie donde existe el acahual no se contempla para el desarrollo de este actual PROYECTO .
Corredores ecológicos	Mae14	Los proyectos a desarrollar deberán garantizar la conectividad de la vegetación entre los predios colindantes que permitan la movilidad de la fauna silvestre.	El uso de suelo colindante y cercanos a predio, son de tipo ganadero. Esta actividad ha propiciado la emigración de fauna a los acahuales colindantes, uno de ellos es el acahual dentro del predio de la empresa Servicios Industriales Fénix.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0593/2019

El **PROMOVENTE** manifestó que atenderá la ejecución de las medidas de mitigación y/o compensación propuestas para cada uno de los **CE** contenidos dentro la política de restauración, establecidos en la **UGA 13** del **OERCBRC**. Por lo que esta **DGGEERC** determina que en tanto el **PROMOVENTE** observe la ejecución de cada una de sus medidas y programas propuestos; así como las observaciones realizadas por esta **DGGEERC**, el desarrollo del **PROYECTO** no se encuentra restringido por ningún lineamiento y/o **CE** establecido dentro del **OERCBRC**.

XI. Que en relación con la vinculación del **PROYECTO** con las Normas Oficiales Mexicanas Vigentes aplicables al mismo, el **PROMOVENTE** indicó en las **páginas 45 a 46** de la **MIA-P**, la aplicabilidad de las siguientes Normas Oficiales Mexicanas con respecto al **PROYECTO**: **NOM-001-SEMARNAT-1996**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-083-SEMARNAT-2003**, **NOM-085-SEMARNAT-2011** y **NOM-098-SEMARNAT-2002**. En este sentido, se identificó que el **PROMOVENTE** encamino el cumplimiento de las especificaciones y límites máximos permisibles establecidos en dichas normas, a las medidas propuestas y acciones presentadas en el **Capítulo VI** de la **MIA-P**.

IX. Que se identificó que el **PROYECTO** se ubica fuera de Áreas Naturales Protegidas (**ANP**) de carácter Federal, así como de Regiones Terrestres Prioritarias (**RTP**), Regiones Hidrológicas Prioritarias (**RHP**) y Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICAS**).

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto

X. Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar las tendencias de desarrollo y deterioro de la región del **PROYECTO**. Por lo que a continuación y de manera resumida, se indica la descripción ambiental proporcionada por el **PROMOVENTE**:

- **SA:** El municipio de Moloacán se localiza en las estribaciones de las llanuras del Sotavento dentro de la Región del Istmo; situado en la zona sur del Estado de Veracruz, en las coordenadas 17° 59´ de latitud Norte y los 94° 47´ longitud Oeste, a una altura de 80 m sobre el nivel del mar, con base en lo establecido por el INEGI. Limita al Norte con el Municipio de Coatzacoalcos, al Sur con el Municipio de Minatitlán, al Este con el Municipio de Las Choapas, al Oeste con el Municipio de Ixhuatlán del Sureste.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DCGEERC/0593/2019

- **Área de Estudio del Proyecto (AEP):** El **PROMOVENTE** manifestó que el área de estudio se delimitó con respecto a la zona industrial a la redonda, con referencia: a 4 Kilómetros de distancia al este con el complejo petroquímico Cangrejera, al sureste a 6 Kilómetros la empresa Celanese Mexicana y Etileno XXI, a 5 km al Noreste Complejo Petroquímico Morelos, empresa Innophos y a 3 kilómetros al Sur la empresa Praxair.
- **Área del PROYECTO (AP):** El **PROMOVENTE** indicó que la superficie total del predio sobre el que incide el **PROYECTO** comprende un área de 20 ha, de las cuales únicamente 03 ha se han destinado para el desarrollo de proyectos vinculados con actividades relativas a las pretendidas por el **PROYECTO**. En este sentido, el **PROMOVENTE** precisó que de estas 03 ha, se pretende hacer uso de un espacio de **1,600.00 m²** para la construcción e instalación del equipo de tratamiento térmico y de una superficie de **1,678.94 m²** para la instalación de la **PTAR**.

CLIMA.- El **PROMOVENTE** indicó que el clima identificado en el **SA** corresponde a cálido-húmedo con una temperatura media anual mayor de 22 °C y temperatura del mes más frío mayor de 18 °C.

GEOLOGÍA y GEOMORFOLOGÍA.- El **PROMOVENTE** señaló que en el **AEP** se identificó la presencia de roca de clase ígnea instructiva del periodo paleozoico; con presencia de suelos provenientes de rocas de clases sedimentaria del periodo cuaternario de la era del cenozoico; en donde, la orografía está representada principalmente por el cerro de Acalpan, mismo que se encuentra el ejido Cuichapa con una altura aproximada de 136 msnm y se observa la presencia de pequeñas elevaciones en Moloacán, Arroyo Blanco y San Martín.

Aunado a lo anterior, el **PROMOVENTE** indicó que con base en datos obtenidos de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), el **AEP** se muestra como una región en la que predomina el relieve representado por lomeríos.

SUSCEPTIBILIDAD DE LA REGIÓN.- Por lo que respecta a factores de susceptibilidad en la región, el **PROMOVENTE** manifestó que en el área de estudio no se tiene identificada la presencia de fallas o fracturamientos y que la susceptibilidad de la zona a sismicidad, toda vez que el **AEP** se encuentra catalogada en la Zona B de la regionalización sísmica de la República Mexicana; asimismo señaló que por lo que respecta a fenómenos de deslizamiento de laderas, derrumbes e inundaciones es muy baja.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0593/2019

RECURSOS HIDROLÓGICOS.- El **PROMOVENTE** manifestó que el **AEP** pertenece a la región hidrológica del río Coatzacoalcos, ubicado en la región hidrológica RH29 cuenca del río Coatzacoalcos, subcuenca RH29Ba. En este sentido y por lo que respecta a la cercanía del **PROYECTO** con algún cuerpo de agua, el **PROMOVENTE** manifestó que en el sitio donde se pretende operar el **PROYECTO**, se observa una escorrentía temporal (solo en época de lluvias), con una mínima acumulación de agua, identificado en la **Información Adicional** a 30 m de distancia con respecto a la localización del **PROYECTO**. Por lo que al respecto, manifestó que la construcción de este se realizará sobre una plataforma la cual se encontrará a 03 metros sobre los niveles máximos de los cuerpos de agua colindantes y que actualmente, se cuenta con un canal de escorrentía de agua pluvial que va hacia las zonas más bajas por lo que no permite el incremento en los niveles de agua en temporadas fuertes de lluvia.

FLORA Y FAUNA.- El **PROMOVENTE** indicó que de las 20 ha que conforman el predio en el que se encuentra inserto el **PROYECTO**, las superficies previstas para la instalación del equipo térmico, así como de la **PTAR**; se encuentran desprovistas de vegetación. No obstante el **PROMOVENTE** manifestó, que si bien dichas áreas específicas se encuentran impactadas en sus condiciones ambientales naturales, dentro del citado predio es posible identificar aún vegetación forestal; la cual tomando en cuenta las superficies del **PROYECTO** y alcances de este, no resultará impactada por la ejecución de las obras y actividades pretendidas, pero para la que en su momento precisó, obtuvo autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales mediante resolución número SGPARN.03.FS.CUS/4099 de fecha 27 de septiembre de 2010 emitida por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz.

Adicional a lo anterior y de manera general, el **PROMOVENTE** señaló que en el **AEP** se identificó vegetación constituida por masas de árboles con alta diversidad específica, en las que destacan las siguientes especies: Jobo (*Spondias mombin*), Cocuite (*Gliricidia sepium*), Uvero (*Coccoloba barbadensis*), Corpus (*Vochysia guatemalensis*), Vainillo o nacaste (*Enterolobium cyclocarpum*), Lecherillo (*Tabernaemontana citrifolia*), Carnizuelo (*Acacia cornigera*), Solerilla (*Cordia alliodora*), Palma Corozo (*Scheelea liebmunnii*), Chancarro (*Cecropia obtusifolia*), Platano (*Musa sp*), Platanillo (*Cymbopetalum penduliflorum*), Chipile (*Diphysa robinoides*), Nanche (*Byrsonima crassifolia*), Tres lomos de bajo (*Cupania dentata*), Guacimo (*Guazuma unifolia [sic.] lambert*), Palma real (*Roystonea dunlapiana*), Palo mulato (*Bursera simaruba*), Guatope (*Inga fissicalix*), Morenita (*Kelioocarpus appendiculatus*), Aguacatillo (*Ampelocera hottlei*), Sangregado (*Croton draco*).



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0593/2019

Aunado a lo anterior, el **PROMOVENTE** manifestó que derivado de la actividad ganadera en la zona adjunta al área de estudio, se ha propiciado el predominio de vegetación de tipo acahual.

Cabe señalar que, por lo que respecta a vegetación catalogada con algún grado de protección en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, se identificó a la especie: **Palma real (Roystonea dunlapiana)** con categoría Protegida (**Pr**) dentro de la citada norma.

Por lo que respecta la fauna identificada en el **SA**, el **PROMOVENTE** manifestó que esta se encuentra compuesta por las siguientes especies: Tlacuaches (*Didelphys virginiana*), Conejos (*Sylvilagus floridans*), Têjones (*Meles meles*), Garzas (*Aidea heradias*), Tordos (*Molothrus banariensis*), Palomas (*Calumbiana picuî*), Víboras (*Vipera sp*), Armadillos (*Dasyus novemcinctus*) e Iguanas (*Iguana iguana*).

Cabe señalar que, por lo que respecta a la fauna catalogada con algún grado de protección en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, se identificó que la especie identificada con nombre común: **Iguana verde**, manifestada por el **PROMOVENTE** en la **página 64** de la **MIA-P**, con el nombre científico: **Iguana iguana**, se encuentra tipificada con categoría Protegida (**Pr**) dentro de la citada norma.

PAISAJE.- El **PROMOVENTE** manifestó en la **página 66** de la **MIA-P**, que:

"De acuerdo a lo observado durante los recorridos realizados, el predio se encuentra en una zona completamente ganadera. El predio está situado en el fraccionamiento Gavilán Sur o de Rabasa, del Municipio de Moloacán, Ver., con presencia de vegetación de tipo acahual de selva alta perennifolia, el cual se encuentra rodeado por terrenos dedicados a actividades pecuarias. Es una zona con lomeríos, con presencia de árboles de más de 30 m de altura en los alrededores del predio.

En los alrededores del área a impactar se continuarán observando ampliamente los ecosistemas existentes, de tal forma que se absorban los cambios producidos en el paisaje durante la operación para el tratamiento de los residuos peligrosos y se mantenga la estética del paisaje lo más parecido a sus características iniciales antes de impactar el medio."





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DCGEERC/0593/2019

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto

XI. Que el artículo 12 fracciones V y VI del **REIA**, disponen la obligación del **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación ambientalmente viables, considerando que uno de los aspectos fundamentales del **PEIA**, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar.

El **PROMOVENTE** manifestó que para la identificación, descripción, evaluación y valoración de los impactos ambientales potenciales que con la ejecución del **PROYECTO** pudieran llegar a ocasionarse, se diseñó una Matriz de valoración cualitativa (Ref. manifestada: Garmendia Salvador, 2005). En este sentido, se identificó en las **páginas 71 a 83** de la **MIA-P** que, el **PROMOVENTE** presentó una serie de tablas de identificación y evaluación de impactos ambientales potenciales para los siguientes criterios ambientales: calidad del aire, ruido, hidrología, suelo, vegetación terrestre, fauna terrestre, y paisaje.

Por lo anterior, el **PROMOVENTE** propuso la instrumentación de una serie de medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales que pudieran llegar a ocasionarse durante el desarrollo del **PROYECTO** en sus diferentes etapas, mismas que fueron identificadas en las **páginas 84 a 86** de la **MIA-P**, las cuales se indican a continuación para pronta referencia:

Medidas de prevención y mitigación propuestas por el PROMOVENTE	
Criterio:	Suelo
	Para evitar derrames de aceites y combustible en el suelo, se tiene planeado que la maquinaria que entrará al sitio para su maniobra, realice la carga de combustible y mantenimiento de ellas, en un sitio apropiado protegido herméticamente con lyner y/o de preferencia fuera del sitio.
	Se contará con un almacén para acopiar de manera temporal los residuos derivados del mantenimiento de equipos de operación para su posterior disposición final.
	La generación de los residuos urbanos deberá de ser almacenados temporalmente en contenedores con tapas, debidamente identificados (residuos orgánicos e inorgánicos). Por ningún concepto podrán ser almacenados a granel al aire libre.
	Al término de la construcción debe quedar libre de todo tipo de residuos de materiales ocupados, por lo que se dará limpieza total el área donde se realizaron las actividades de construcción.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0593/2019

Medidas de prevención y mitigación propuestas por el PROMOVENTE	
La empresa dispondrá de equipo, material y personal calificado para el control de fugas y/o derrames.	
Los residuos sólidos inorgánicos valorizados como no reciclables generados durante esta actividad serán dispuestos al servicio de limpia pública del municipio de Moloacán, Veracruz.	
Los residuos inorgánicos como PET, Vidrio y recipientes de aluminio serán dispuestos y/o enviados a grupos de interés social (asociaciones civiles) que fomenten el reciclaje.	
De acuerdo a lo manifestado en el presente documento todo el material férrico, envolturas de sacos de cemento y pedacería de madera, durante la etapa de construcción de las instalaciones serán enviadas a empresas con autorización para el reciclaje y/o disposición final de los mismos.	
Las cenizas generadas serán manejados conforme lo establecido la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales serán almacenados temporalmente las instalaciones en contenedores apropiados, para su posterior disposición final por una empresa especializada en el ramo (con autorización vigente por parte de la autoridad competente, como empresa prestadora de servicios para tratamiento, manejo y disposición final), quien será responsable del tratamiento o disposición final de acuerdo a la normatividad vigente.	
Criterio:	Ruido
Para prevenir los daños a la salud por ruido, se protegerá con el equipo y vestimenta adecuada al personal que labore o permanezca en contacto directo con las fuentes emisoras de ruido.	
Las actividades de mayor generación de ruido deberán, realizarse, preferentemente de día.	
Se efectuarán mediciones puntuales de emisiones de ruido, para verificar el cumplimiento de la normatividad.	
Se otorgará mantenimiento preventivo de los equipos mecánicos para evitar el desgaste de las piezas que lo conforman.	
Criterio:	Calidad del aire
Se dará mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria y a los equipos utilizados durante el desarrollo de las actividades de nivelación, conformación de la subrasante, tratamiento y abandono del sitio.	
Se considerarán mecanismos de control de emisiones de polvos tales como el humedecimiento del material de manera que se asegure la baja emisión de partículas.	
Se otorgará mantenimiento preventivo al horno incinerador giratorio cada 6 meses, con la finalidad de que el equipo trabaje de acuerdo a los límites permisibles establecidos en la NOM-098-SEMARNAT-2002.	
Se solicitará a las compañías transportistas de los residuos, los programas de mantenimiento de la maquinaria y se establecerán criterios internos aplicables que permitan regular dichas actividades, lo anterior con el objetivo de reducir al mínimo todo tipo de emisiones a la atmósfera.	





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0593/2019

Medidas de prevención y mitigación propuestas por el PROMOVENTE	
Criterio:	Agua
Las aguas residuales generadas durante la operación del tratamiento de residuos peligrosos deberán ser tratadas para su posterior uso o disposición final.	
Criterio:	Fauna
Se creará conciencia al personal responsable de las actividades, para que evite la captura, caza o posible recolección de especies, en caso de que existan.	
Criterio:	Paisaje
Se deberán optimizar los tiempos de construcción de manera que el impacto visual permanezca solo por periodo de tiempo corto.	

Aunado a lo anterior, el **PROMOVENTE** propuso en las **páginas 88 a 95** de la **MIA-P**, la implementación de un Programa de Vigilancia Ambiental (**PVA**), en el cual el **PROMOVENTE** propuso lo siguiente:

El **PVA** estará compuesto por tres períodos:

1. Periodo de preparación del sitio, construcción de las obras del **PROYECTO**
2. Periodo de operación y mantenimiento de las instalaciones previstas en el **PROYECTO**
3. Periodo de abandono del sitio

Los indicadores de impacto ambiental de mayor relevancia sobre los que ejercerán las labores de control son las siguientes:

1. Contaminación Atmosférica.
2. Contaminación Acústica.
3. Afectaciones al Suelo
4. Afectación a la calidad del Agua

Distribuidos a través de las siguientes estrategias:

Seguimiento de las emisiones de partículas en suspensión, gases provenientes de combustión:

- La verificación de la zona se realizará mediante inspecciones visuales periódicas en las que se estimará el nivel de partículas en suspensión y la concentración de gases de



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/JGI/DGGEERC/0593/2019

combustión existente en la atmósfera y la dirección predominante del viento, identificando los lugares afectados.

- Los sondeos se realizarán durante el día, en las horas donde las emisiones de partículas en suspensión se consideren altas. Como norma general, la primera inspección se realizará antes del comienzo de las actividades para tener un conocimiento de la situación previa y poder realizar comparaciones posteriores.

Seguimiento de emisiones de ruidos y vibraciones:

- Avalar el cumplimiento del Plan de sujeción de la Contaminación Acústica, de forma que se limite adecuadamente la generación de ruidos durante la fase de obras.
- Se pedirá la ficha de mantenimiento vehicular de todas las máquinas que participen en la obra.
- Realización de un control de los niveles acústicos de la maquinaria, mediante la identificación del tipo de máquina y del campo acústico que origine en condiciones normales de trabajo.
- Los vehículos de transporte de materiales deberán reducir la velocidad, no sobrepasarán los 30 km/h en su tránsito del área del proyecto.
- Se inspeccionará el inicio de las obras, repitiéndose mes con mes, esto con el fin de aplicar medidas preventivas y correctoras de los ruidos y vibraciones. Las medidas propuestas se deberán seguir en la ejecución de actividades, movimiento de maquinarias y vehículos para minimizar impactos acústicos. En caso de afectarse, se procederá a solucionar las afectaciones detectadas de la manera más apropiada.

Seguimiento de afectaciones sobre los suelos:

Se realizarán visitas periódicas para poder observar directamente el cumplimiento de las medidas establecidas para minimizar el impacto, evitando que las operaciones se realicen fuera de las zonas señaladas para ello. Durante las visitas se observará:

- Que durante preparación del sitio, construcción, operación y abandono de sitio de la planta de tratamiento, los residuos orgánicos e inorgánicos generados por el personal y el desarrollo de las actividades, sean segregados en los contenedores correspondientes.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0593/2019

- Los posibles cambios detectados en el entorno de la obra se registrarán y analizarán para adoptar en cada caso las medidas correctoras necesarias.
- Supervisar que la compañía contratista encargada de la construcción de las instalaciones de la planta de tratamiento realice el retiro y/o limpieza de materiales como son clavos, madera utilizada para el colado, entre otros. Dichos residuos serán considerados como residuos de manejo especial y serán dispuestos por empresas autorizadas para su gestión y manejo de estas.

Seguimiento de las afectaciones al agua:

- Se controlarán periódicamente las actividades realizadas en las instalaciones como cambios de aceite de maquinaria, de tal forma que no se produzcan vertidos de aceite al suelo y contaminen mantos freáticos.
- Sondear periódicamente el funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales.
- Realizar la toma de muestras de aguas residuales industriales tratadas para su respectivo análisis cuando menos una vez al mes.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en aplicación a las aguas residuales tratadas.

Seguimiento del mantenimiento de las estructuras:

- Se realizarán supervisiones periódicas para identificar cualquier tipo de afectaciones en la calidad de las estructuras metálicas, así como las consecuentes afectaciones sobre suelo, agua, entre otros aspectos. De tal manera que se apliquen las acciones de mantenimiento adecuadas para prevenir mayores impactos adversos.

Seguimiento del manejo de los residuos generados durante la operación de la planta de tratamiento:

- Se efectuarán las supervisiones periódicas para identificar cualquier tipo de afectaciones sobre el suelo, agua y vegetación, que implique el mal manejo de los residuos sólidos peligrosos y de manejo especial.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0593/2019

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

XII. Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**, en este sentido el **PROMOVENTE** manifestó que con base en el análisis propio realizado, identificó que el **PROYECTO** es factible desde la perspectiva ambiental, considerando que su ejecución contribuirá al desarrollo económico regional y que la mayoría de los efectos negativos son temporales y los que son de carácter permanente serán compensados mediante la ejecución del programa de medidas de mitigación, restableciéndose el equilibrio en el corto plazo y fortaleciendo la armonía con el ambiente ecológico y el desarrollo regional.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **PROMOVENTE** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, esta **DGGEERC** determina que, en la información presentada por el **PROMOVENTE** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra inserto el **PROYECTO**; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

XIV. Que esta **DGGEERC**, en estricto cumplimiento con lo establecido en la **LGEPA**, particularmente en el artículo 35 tercer párrafo y en el artículo 44 de su **REIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** pudieran ocasionar por su ejecución. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **PROMOVENTE**, considerando para todo ello el **SA**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta **DGGEERC** identificó que, si bien, con la ejecución del **PROYECTO** se prevén impactos ambientales significativos y potenciales, los mismos pueden ser prevenidos, mitigados o disminuidos en su efectos potenciales sobre los



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0593/2019

ecosistemas y recursos naturales identificados, en el estricto apego y cumplimiento de las medidas, programas y planes propuestos por el **PROMOVENTE**, así como de las que esta **DGGEERC** solicita sean complementadas, y de lo establecido en las leyes, reglamentos, disposiciones aplicables, Ordenamientos Ecológicos y Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción VI, 28 fracciones II y IV y 35 fracción II y penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, 4, 5 fracciones VI, XVIII y XXI, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracciones I y I Bis; 5 inciso D) y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XV, 18 fracciones III, XVI y XX, 25 fracciones II y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**; el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe**; el **Ordenamiento Ecológico Regional que regula y reglamenta el desarrollo de la región denominada Cuenca Baja del Río Coatzacoalcos (OERCBRC)**; así como las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-083-SEMARNAT-2003, NOM-085-SEMARNAT-2011 y NOM-098-SEMARNAT-2002**; esta **DGGEERC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia al **PROYECTO** denominado **"TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS, PROVENIENTES DE ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS"**, con las siguientes características:

- I. **Localización del PROYECTO:** Predio Rustico 101 ubicado en el fraccionamiento Gavilán Sur o Rabasa, en el municipio de Moloacán, estado de Veracruz (Coordenadas UTM-ZN15, indicadas en el **numeral 4, Considerando IX** del presente oficio).





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0593/2019

II. Obras y actividades que ampara la presente resolución en materia ambiental:
Instalación, operación, mantenimiento y abandono de equipo de incineración, así como de una **PTAR**, para llevar a cabo actividades de **tratamiento de Residuos Peligrosos procedentes del Sector Hidrocarburos.**

III. Listado de Residuos Peligrosos que contempla el PROYECTO:

- Residuos Peligrosos en estado físico líquido:

Núm.	Residuo	Procedencia manifestada por el PROMOVENTE
1	Aguas residuales industriales	Aguas residuales industriales que se generan durante las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.
2	Aguas con hidrocarburos o aguas oleosas	

- Residuos Peligrosos en estado físico sólido o semisólido:

RP sólidos		
Núm.	Residuo	Procedencia manifestada por el PROMOVENTE
1	Estopas	De la limpieza de herramientas y equipos durante la extracción de hidrocarburos.
2	Trapo industrial	De la limpieza de las manos o herramientas durante la extracción de hidrocarburos.
3	Ropa de trabajo	Overoles de los trabajadores manchados o impregnados por hidrocarburos durante la extracción de hidrocarburos
4	Guantes	Guantes manchados con hidrocarburos usados por los trabajadores durante la exploración y extracción de hidrocarburos
5	Cordones oleofílicos	Para absorber los hidrocarburos líquidos o lixiviados que se presenten durante la extracción de hidrocarburos y por fuga o derrame de hidrocarburos
6	Equipo de seguridad (Taívet, mascarillas, entre otros)	Los equipos de seguridad manchados o impregnados durante la exploración y extracción de hidrocarburos
7	Recipientes y/o contenedores	Envases que se impregnan de hidrocarburos durante los trabajos de extracción o recolección de hidrocarburos



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0593/2019

RP sólidos		
Núm.	Residuo	Procedencia manifestada por el PROMOVENTE
8	Grumos de chapopote	Son residuos de hidrocarburos que se forman durante la extracción del petróleo
9	Madera impregnada	Tarimas, polines y otros que se utilizan en los trabajos de extracción de hidrocarburos así como madera impregnada por fuga o derrame del mismo.
10	Geomembranas	Las Geomembranas que son utilizadas para colocarlas alrededor de los pozos de extracción para evitar la contaminación del suelo, así como Geomembranas impregnadas de hidrocarburos utilizadas en las celdas almacenamiento temporal de residuos
11	Arena de sand blast contaminada	Arena impregnada o contaminada que se utilizó en el sanblasteo de equipos
12	Residuos sólidos impregnados con hidrocarburos	Todos los materiales usados durante las actividades de extracción de los hidrocarburos
13	Trapos impregnados con aceite, solventes.	Trapos utilizados e impregnados con hidrocarburos durante las actividades exploración y extracción de hidrocarburos
14	Sólidos impregnados con pintura	Recipientes con restos de pintura o que se utilizaron para pintar equipos durante los trabajos de extracción
15	Carbón activado impregnado con hidrocarburo	Es el que se usa para absorber químicos
16	Residuos sólidos impregnados con aceites usados	Residuos sólidos impregnados con aceites usados durante la exploración y extracción de los hidrocarburos
17	Resina impregnada con hidrocarburo	Resinas que se contaminan durante la extracción de hidrocarburo
18	Equipo de protección personal	Equipo de protección que se contaminados con hidrocarburos durante los trabajos de extracción de los mismos
19	Filtros de procesos	De la separación de sólidos en suspensión en un líquido durante la refinación del petróleo
20	Fibra de vidrio contaminada con grasas y aceites	Se emplea como aislante térmico en el proceso de refinación del petróleo
21	Fibras minerales contaminadas con grasas y aceites	Se emplean como aislantes térmicos y acústicos en el proceso de refinación del petróleo





SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0593/2019

Las características, descripción de obras y/o actividades de ejecución, etapas y generalidades del **PROYECTO**, deberán ser tal y como fueron señalados en el **Considerando IX** del presente oficio.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá vigencia de **01 año** para la ejecución de las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, de **19 años** para la etapa de operación y mantenimiento y de **02 años** para la etapa de abandono. Cabe señalar que la vigencia comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo; la cual podrá ser modificada a solicitud del **PROMOVENTE**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **PROMOVENTE** en la documentación presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGEERC** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **PROMOVENTE** de las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **AGENCIA**, a través del cual se haga constar la forma como el **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.





SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0593/2019

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental de las obras y actividades señaladas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales relacionados con el desarrollo de las obras y actividades del **PROYECTO**; tal y como lo disponen los artículos 28 fracciones II y IV de la **LGEEPA** y 5 inciso D) del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio. Sin embargo, en el momento que el **PROMOVENTE** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGEERC**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO.- El **PROMOVENTE** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, por lo que en caso de que decida no ejecutar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGEERC** para que se proceda conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.- El **PROMOVENTE**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGEERC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **PROMOVENTE** deberá notificar dicha situación a esta **DGGEERC**, con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción II y penúltimo párrafo de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGEERC**





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0593/2019

establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P, Información Adicional**, los Anexos y los planos incluidos en la documentación de referencia, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **PROMOVENTE** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y XII, y 28 párrafo primero de la **LGEPPA**, así como en lo que señala el artículo 44 del **REIA** en sus fracciones I y III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, se considerarán las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **PROMOVENTE** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. Por lo que esta **DGGEERC** establece que el **PROMOVENTE** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y prevención que propuso en la **MIA-P**, así como las que esta **DGGEERC** requiere sean complementadas, las cuales se consideran viables de ser instrumentadas en el **SA** del **PROYECTO** evaluado. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEPPA**, el **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGEERC** está requiriendo sean complementadas.

En este sentido y para evidencia de lo anterior, el **PROMOVENTE** deberá **presentar reportes** de cumplimiento de las medidas propuestas, ante la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **DGGEERC**. Lo anterior, deberá ser integrado al informe solicitado en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio, en un apartado señalado y fácilmente identificable.

Cabe señalar que, el **PROMOVENTE** será responsable de que la calidad de la información presentada en el reporte permita a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales manifestados.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEPPA** y 51 fracciones I y II del **REIA** y tomando en cuenta que las obras y actividades del **PROYECTO** podrían producir





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0593/2019

daños al ambiente en virtud de que el **PROYECTO** realiza el manejo de **Residuos Peligrosos** que podieran liberarse sustancias que al contacto con el ambiente se transformen en tóxicas, persistentes y bioacumulables, así también, dado que en los lugares en los que se pretenden realizar las actividades, existen especies de flora y fauna silvestre, así como especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción y sujetas a protección especial, conforme la **NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**; conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, esta **DGGEERC** determina que el **PROMOVENTE** deberá presentar la propuesta de adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía**.

Para efectos de que esta **DGGEERC** tenga por presentado el **instrumento de garantía** antes mencionado, deberá ingresar de manera previa un **Estudio Técnico Económico (ETE)**, en el que estime y reporte el **costo económico que implica el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, así como de cada una de las medidas propuestas por el PROMOVENTE y las establecidas en la presente resolución**, y el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos; los cuales corresponden al desarrollo de las obras y actividades inherentes al **PROYECTO** en cada una de sus etapas (preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento y abandono).

En este sentido, el **PROMOVENTE** deberá presentar, ante esta **DGGEERC**, en un plazo máximo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir de la recepción del presente oficio, de manera **impresa y digital**, el **ETE**; para que esta DGGEERC analice y, en su caso, apruebe dicha propuesta; debiendo acatar lo establecido en el artículo 52 y 53 del **REIA**. En ese sentido, el **ETE** deberá contener las etapas de ejecución y los montos equiparables para cada etapa mencionada, las cuales también podrán estar amparadas por cada año conforme al avance del **PROYECTO**.

3. Es responsabilidad del **PROMOVENTE** el adoptar las medidas y/o estrategias que garanticen el cumplimiento de lo manifestado en la **MIA-P**; toda vez, que será responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0593/2019

4. Durante la etapa de preparación del sitio y construcción deberán instrumentarse las medidas de protección ambiental preventivas adecuadas, que garanticen la **NO afectación directa o indirecta** a las especies: *Roystonea dunlapiana* (**Palma real**), catalogada con carácter de sujeta a **Protección especial (Pr)** en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y de la *Iguana iguana* (**Iguana verde**).

Lo anterior, deberá ser de conocimiento de todo el personal involucrado en las diferentes actividades del **PROYECTO** a lo largo de la vida útil de este. Para cumplimiento de lo solicitado en la presente Condicionante, deberá remitirse evidencia: fotográfica del estado de conservación óptimo de los individuos de dicha especie y documental acerca de la difusión informativa del **PROMOVENTE** hacia el personal.

5. Considerando la presencia de vegetación forestal en áreas aledañas a los sitios de trabajo del **PROYECTO**, así como a la fauna identificada por el **PROMOVENTE** en el **AEP** y la dinámica de desplazamiento de las especies identificadas en el **Capítulo IV** de la **MIA-P**; el **PROMOVENTE** deberá ejecutar un **Programa de rescate de fauna** para la reubicación de las especies vulnerables que pudieran encontrarse en la zona de obras durante las etapas de preparación del sitio y construcción, así como durante la operatividad, mantenimiento y eventual abandono del **PROYECTO**. Lo anterior para su seguimiento, monitoreo y evaluación.

En el citado Programa deberán incluirse los siguientes puntos para la protección y la conservación de la fauna:

- a. Descripción y justificación de la aplicación de metodologías y técnicas a implementar para la reubicación de fauna.
- b. Herramientas de manejo adecuadas, que garanticen la protección de las especies.
- c. Sitios tentativos de reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- d. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas. La bitácora deberá contener al menos la siguiente información:
 - Responsable de las actividades de reubicación.
 - Identificación y número de las especies de fauna que fueron reubicadas.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0593/2019

- Localización del área designada para la reubicación.
 - Descripción de las técnicas empleadas en el manejo de los individuos de las especies que hayan sido rescatados.
 - Evidencia fotográfica de las acciones de reubicación.
6. Instrumentar y ejecutar el Programa de Vigilancia Ambiental (**PVA**), propuesto por el **PROMOVENTE** en las **páginas 88 a 95** de la **MIA-P**.
7. Instrumentar las siguientes medidas ambientales adicionales en todas las etapas del **PROYECTO**:
- a) Delimitar las áreas en dónde se llevarán a cabo las obras y actividades del **PROYECTO**.
 - b) En caso de daño físico a algún individuo de fauna se deberá reportar inmediatamente al responsable ambiental del **PROYECTO** y se le brindará atención oportuna.
 - c) Se deberá hacer uso de aguas tratadas en aquellas actividades que lo requieran y así lo permitan.
 - d) Los contenedores de residuos orgánicos que sean dispuestos en las áreas de trabajo deberán contar con tapas herméticas, con la finalidad de prevenir la proliferación de fauna nociva.
8. Queda estrictamente **prohibido**:
- a) Invasión de áreas que no estén expresamente contempladas en la delimitación señalada en el **Término PRIMERO** de la presente resolución.
 - b) Descargar aguas residuales o su uso para actividades de riego y/o disposición final, sin previo tratamiento y cumplimiento con la normatividad aplicable.
 - c) Actividades de mantenimiento a los vehículos y maquinaria en el sitio del **PROYECTO** sin cubrir el suelo de maniobras para prevenir posibles derrames.
 - d) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del **PROYECTO** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que lo constituyen.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0593/2019

e) Depositar en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal o riparia, materiales producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, así como, verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que pueda alterar las condiciones de escorrentías.

9. Para el abandono temporal o permanente, parcial o total del **PROYECTO**, el **PROMOVENTE** procederá a evaluar las condiciones del sitio para determinar si hubo cambios respecto de sus condiciones originales. Para tal efecto el **PROMOVENTE** deberá presentar a esta **DGGEERC**, **treinta días** antes de que concluya el **PROYECTO**, un **Programa de Abandono** para su respectiva validación y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes para que la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono del sitio.

NOVENO.- El **PROMOVENTE** deberá presentar un **Informe de cumplimiento de los Términos y Condicionantes** del presente resolutivo, así como de las medidas que esta **DGGEERC** está requiriendo sean complementadas en sus diferentes apartados del presente oficio. El informe señalado deberá ser presentado a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de manera **anual** hasta concluir en su totalidad las etapas de preparación del sitio y construcción y de manera **bianual** durante las actividades de operación y mantenimiento del **PROYECTO**.

DÉCIMO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas¹ de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGGEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGEERC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

¹ Ecosistema. - Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA).

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0593/2019

La resolución que expide esta **DGGEERC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

En este sentido, es obligación del **PROMOVENTE** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución.

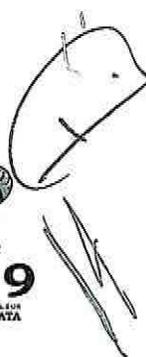
La presente resolución no exime al **PROMOVENTE** del cumplimiento de las disposiciones derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada Ley.

DECIMOPRIMERO.- El **PROMOVENTE** deberá dar aviso a esta **DGGEERC** de la fecha de inicio y conclusión del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **DGGEERC** del inició de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOSEGUNDO.- La presente resolución a favor del **PROMOVENTE** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **PROMOVENTE** deberá presentar a la **DGGEERC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DECIMOTERCERO.- El **PROMOVENTE** será el **único responsable** de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la ejecución del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida y en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su Área de Influencia, esta **DGGEERC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de





SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0593/2019

compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOCUARTO.- La **DGGEERC**, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DECIMOQUINTO.- El **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** y en la ubicación del **PROYECTO**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, anexos y planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOSEXTO.- La presente resolución se emite en apego a la información anexa a los escritos de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **PROMOVENTE** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca falsamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 420 Quater, fracción II del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

DECIMOSÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del **PROMOVENTE**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DECIMOCTAVO.- En atención a lo ordenado por el numeral 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al **PROMOVENTE** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en **Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.**





SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0593/2019

DECIMONOVENO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica del **C. Juan Antonio Villar Peguero**, en su carácter de Administrador Único de la empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES FENIX, S.A. DE C.V.**

VIGÉSIMO.- Notifíquese la presente resolución al **C. Juan Antonio Villar Peguero**, en su carácter de Administrador Único de la empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES FENIX, S.A. DE C.V.**, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE

ING. JOSÉ VALENTE SORIANO ENRÍQUEZ

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para los días del 17 al 23 de abril de 2019, de conformidad con el oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/0111/2019 de fecha quince de abril de dos mil diecinueve, designado por el Ing. Mario Miguel Candelario Pérez, en su carácter de Director General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones XV y XVI, 18 fracción XX, 25 fracción XX, 26 fracción XX, y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 25 y 26 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.c.p. Dr. Luis Reynaldo Vera Morales.-** Director Ejecutivo de la ASEA. luis.vera@asea.gob.mx
Ing. Alejandro Carabias Icaza.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. alejandro.carabias@asea.gob.mx
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx
Ing. Mario Miguel Candelario Pérez.- Director General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos de la ASEA.

Expediente: 30VE2018X0074.
Bitácora: 09/MPA0275/06/18.
Folios: 07036/06/18; 012613/10/18; 013720/11/18.

JALM/GRS

